



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00391- 00
DEMANDANTE : YENY LORENA RAMIREZ ESPINOSA
DEMANDADO : JULIAN VELASQUEZ ROMERO

Neiva, dos (2) de octubre de mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Afectación a Vivienda Familiar propuesta por la señora YENY LORENA RAMIREZ ESPINOSA, por medio de apoderado judicial en contra de JULIAN VELASQUEZ ROMERO, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte demandante, no señaló con claridad y precisión la causal contemplada en el Art. 4 de la ley 258 de 1996, por la cual pretende obtener el levantamiento de la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-154221, por cuanto se trata de una pretensión declarativa modificatoria contraviniendo lo indicado en el numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso.

2.- Igualmente, la parte actora no acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección digital del señor JULIAN VELASQUEZ ROMERO, según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por la falencia anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. ANGELICA EDITH MORALES ESCUDERO, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza